

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 015-2010-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario de la Gerencia de Operaciones Internacionales para participar en seminario que se realizará en Francia  
**416836**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 068-2010-J/ONPE.-** Designan Jefes y Asistentes Administrativos de las ODPE  
**416836**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 610-2010-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunto provisional y su designación en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco  
**416837**

**Res. N° 611-2010-MP-FN.-** Dejan sin efecto nombramiento de fiscal adjunta provisional y su designación en la Fiscalía Provincial Mixta de Cuzco  
**416837**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2849-2010.-** Autorizan a CrediScotia Financiera el cierre de agencia ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Lima  
**416838**

**Res. N° 2985-2010.-** Autorizan funcionamiento de "América Financiera S.A." como empresa financiera  
**416838**

**Res. N° 3031-2010.-** Opinan favorablemente para la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada en el marco del "Primer Programa" de Bonos Híbridos del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank"  
**416839**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 317.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Ingeniería  
**416839**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO**

**REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 184-2010/GRP-CR.-** Aprueban la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal de las Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional Piura  
**416840**

**R.D. N° 30-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.-** Corrigen error incurrido en la R.D. N° 051-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR  
**416841**

**GOBIERNO REGIONAL**

**DE SAN MARTIN**

**Ordenanza N° 002-2010-GRSM/CR.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín  
**416842**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 29518**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA  
PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DEL  
TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL  
DE PASAJEROS Y DE CARGA**

**Artículo 1°.-** Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) al petróleo diésel

- 1.1 Otórgase a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel.
- 1.2 La devolución se efectúa en función de los galones de petróleo diésel adquiridos por el transportista que preste el servicio de transporte terrestre

público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, al productor, distribuidor mayorista o establecimiento de venta al público de combustibles, según corresponda, que sean contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta y sujetos obligados al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por la venta de los citados productos.

- 1.3 El transportista sujeto al beneficio, conforme a lo señalado en el párrafo 1.2, debe contar con la autorización o constancia de inscripción vigente en el registro otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar dichos servicios.

Los proveedores de combustibles, conforme a lo señalado en el párrafo 1.2, deben contar con la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles, emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) puede excluir al proveedor que incumpla con las condiciones establecidas en el reglamento, las mismas que deben ser publicitadas periódicamente por la Sunat.

- 1.4 El transportista debe solicitar a la Sunat, en la forma y plazos que ésta establezca, la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). La devolución se efectúa mediante Notas de Créditos Negociables.

**Artículo 2°.- Reglamento**

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones se dictan las normas reglamentarias

mediante las cuales se establecen el procedimiento, requisitos, plazos para la devolución, así como la forma para determinar el volumen del combustible sujeto al beneficio de la devolución, considerando para ello ratios de consumo de años anteriores, tipo de vehículo, rutas que desarrollan, kilómetros recorridos e ingresos netos del mes por concepto de servicios de transporte sujetos al beneficio, entre otros; así como los mecanismos que eviten el traslado de este beneficio a sujetos no comprendidos en los alcances de la presente Ley.

#### **Artículo 3°.- Informe de evaluación de impacto**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, presenta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el 30 de enero de cada año, un informe de ecoeficiencia para medir el impacto de lo dispuesto en la presente Ley, estableciendo criterios tributarios, de formalización, de protección al medio ambiente, de siniestralidad en el sector transporte y de renovación de la flota vehicular. Si en dos (2) informes sucesivos los resultados muestran efectos desfavorables, se suspende el beneficio para el tercer año.

#### **Artículo 4°.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO  
 Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

478001-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

### **Crean Comisión Técnica Multisectorial para la elaboración y seguimiento de la implementación del Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 045-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, regula las actividades de la minería artesanal, dentro de un marco promotor, protector y de desarrollo de las mismas;

Que, el Decreto Supremo N° 051-2009-EM restituyó la vigencia del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que reglamentó la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que regula los requisitos, límites y procedimientos para obtener

y renovar la calificación de pequeño productor minero y productor minero artesanal, así como las causales de pérdida de dicha condición; regula las medidas de gestión ambiental, la fiscalización y sanción de la pequeña minería y minería artesanal, entre otros conceptos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 206-2009-PCM, se constituyó un Grupo de Trabajo Multisectorial para elaborar propuestas a fin de mejorar el desarrollo de las actividades de la minería artesanal en el marco de la legislación vigente;

Que, como resultado de las actividades del Grupo de Trabajo Multisectorial antes citado, se arribó, entre otras, a la recomendación para que el Ministerio de Energía y Minas- MINEM y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET, según Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su reglamento vigente, elaboren y aprueben el Plan de Desarrollo de la Minería Artesanal, con el aporte de los sectores y organizaciones involucradas en la actividad minera;

Que, a la fecha tanto la Presidencia del Consejo de Ministros, como los diversos sectores del Poder Ejecutivo, han venido evaluando la propuesta de constitución de una comisión técnica que se encargue de emitir informes técnicos y/o propuestas para coadyuvar a la formalización de las actividades mineras informales, y elaborar un Proyecto de Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, con el objeto de atender las recomendaciones que, sobre el particular, formuló el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante Resolución Ministerial N° 206-2009-PCM;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 012-2010, de fecha 17 de febrero de 2010, se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, se hace necesario reunir y sistematizar los diversos aportes de los sectores, entidades e instituciones vinculadas a la actividad artesanal, así como elaborar informes técnicos y/o propuestas para coadyuvar a la formalización de las actividades mineras informales, y un Proyecto de Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, recomendado por el Grupo de Trabajo Multisectorial, con el objetivo de formalizar las actividades mineras artesanales, por lo que es conveniente, incorporar todos los aportes y experiencias al respecto;

Que, la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, permite constituir Comisiones Multisectoriales de carácter temporal que permitan elaborar propuestas e informes técnicos, que deben servir de base para decisiones de otras entidades;

Que, a fin de formular e implementar un Proyecto de Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal es necesario que la Comisión Técnica Multisectorial esté integrada por representantes de los sectores correspondientes del Poder Ejecutivo, relacionados con la actividad de la minería artesanal, en la cual también podrán participar representantes de organizaciones, entidades e instituciones de la sociedad civil, así como de los Gobiernos Regionales, a través de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 057-2008-PCM,

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Constitución**

Constitúyase una Comisión Técnica Multisectorial de carácter temporal, encargada de la formulación y seguimiento de la implementación de un Proyecto de Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal.

Dicha Comisión Técnica Multisectorial estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 2°.- Conformación**

La Comisión Técnica Multisectorial estará conformada por los siguientes sectores: